ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)
CONCEJALÍA DE HACIENDA

2018/5685 *Aprobación definitiva Expediente de modificación de las ordenanzas fiscales y normas reguladoras de precios públicos para el ejercicio 2019.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2018, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2019.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213 de fecha 6 de noviembre de 2018. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 8 de noviembre de 2018, así como en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 2 de noviembre pasado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, durante el cual no se ha interpuesto reclamación alguna; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2019, con el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(…)

Artículo 11.- Bonificaciones.-

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de construcción o realización efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

2.- Gozarán asimismo de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los diez periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Para tener derecho a la bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de bonificación.
b) Fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).
c) Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
d) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
e) Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1.990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Obtendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de la misma por el sujeto pasivo, los bienes inmuebles urbanos que se hallen ubicados en los anejos de nuestro municipio, conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, como consecuencia de su consideración como asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola y al disponer de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

municipio y puesto que sus características económicas aconsejan una especial protección.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que no tendrá efectos retroactivos, el bien inmueble, en cuestión, tiene que tener uso residencial y constituir la residencia habitual del sujeto pasivo el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicita dicho beneficio fiscal, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

b) Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble o, en su caso, fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente por los sujetos pasivos que el ejercicio anterior no hubieran disfrutado de la misma, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

La bonificación se mantendrá mientras concurran las circunstancias que determinen su concesión. Concedida inicialmente la bonificación, surtirá también efectos de forma automática para los ejercicios siguientes, siempre que ésta permanezca en vigor y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, todos los requisitos necesarios para su reconocimiento.

No obstante lo anterior, la Administración municipal efectuará anualmente las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

5.- Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto respecto de aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual, los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia numerosa y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto, siempre que ningún miembro de la Familia Numerosa incluido en el Título será sujeto pasivo del IBI por otro inmueble de uso residencial, salvo informe del negociado municipal de rústica y urbana que acredite que se trata de una única vivienda de uso residencial.

A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS Y % DE BONIFICACIÓN		
	3	4	5 o más
Menor de 19.800,00 €	70%	80%	90%
De 19.800,01 a 33.000,00 €	50%	60%	70%
De 33.000,01 a 49.500,00 €	20%	30%	40%
De 49.500,01 a 85.000,00 €	5%	10%	15%
De más de 85.000,01 €	SIN BONIFICACIÓN		

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A efectos del cómputo del número de hijos se considerarán doblemente los que tengan la condición de discapacitados.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió.

Se entenderá que se han producido variaciones entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa hubiera caducado, en los supuestos de cambio de domicilio. Las variaciones, deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Martos en el plazo de un mes desde que se produjera la citada variación.

No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

La aplicación de este beneficio fiscal se reflejará en las listas cobratorias del impuesto para cada ejercicio.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

Para la efectividad de esta bonificación, que tiene carácter rogado, los sujetos pasivos que, reuniendo los requisitos, no vinieran disfrutando de la misma, deberán presentar en los plazos establecidos al efecto, la debida solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble, acompañando fotocopia del último recibo de IBI urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble para el que se solicita la bonificación o documento que acredite que se ostenta la condición de sujeto pasivo del IBI del referido inmueble.

b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.

c) En su caso, certificación del grado de discapacidad de los hijos que integran la unidad familiar.

6.- A los efectos de poder obtener las bonificaciones contempladas en los apartados 4 y 5 del presente artículo, por parte de la Administración Municipal se realizarán las actuaciones necesarias a fin de comprobar que el bien inmueble en cuestión constituye la residencia habitual del sujeto pasivo a la fecha del devengo del tributo para cuyo ejercicio se solicita la bonificación.

7.- De acuerdo con el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto del hasta el 95 por 100 de la misma a favor de los bienes inmuebles integrantes del parque público de viviendas protegidas y de carácter público y social de la Comunidad Autónoma, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo. La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo establecido en este artículo, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión. Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió.

8.- El plazo para solicitar las distintas bonificaciones y exenciones contempladas en esta Ordenanza comienza el día 2 de enero o hábil siguiente y finaliza el día 15 de febrero o hábil siguiente, del periodo impositivo al que corresponda dicha bonificación o exención.

9.- Son de aplicación a la concesión de bonificaciones las previsiones contenidas en los apartados 4 y 5 del artículo 3 de esta Ordenanza.

10.- Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en los apartados 4, 5 y 7 del presente artículo deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos, de acuerdo con lo establecido en el art. 22.8 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Si del incumplimiento de la obligación descrita en los párrafos anteriores se dedujera un beneficio fiscal indebido a favor del contribuyente, o durante la totalidad del periodo de disfrute de la bonificación el interesado no estuviera al corriente en el pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Martos, ello determinaría la supresión de la bonificación otorgada para todos los ejercicios que aún queden por devengar dentro del periodo concedido, así como la obligación de ingresar parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que, en su caso, se aplicó junto con los intereses de demora que correspondan, y sin perjuicio de su consideración como infracción tributaria, que podrá sancionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

(…)

Artículo 6.- Bonificaciones.

1.- De acuerdo con el artículo 95.6.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota que corresponda, según el

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

artículo anterior, para los vehículos históricos.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán solicitar la misma, acompañando a la solicitud el documento administrativo que acredite el carácter histórico del vehículo.

Concedida la bonificación, ésta será efectiva en el ejercicio siguiente al que se solicita y en los posteriores, siempre que permanezcan las circunstancias y requisitos de su concesión.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todas las deudas municipales.

2.- De acuerdo con el artículo 95.6.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 75 por 100 sobre la cuota que corresponda, según el artículo anterior, durante cinco los primeros años siguientes al de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, para aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos eléctricos.

b) Los vehículos impulsados mediante energía solar.

c) Los vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todas las deudas municipales.

La bonificación prevista en este apartado tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Esta bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma.

Concedida la bonificación, ésta será efectiva en el ejercicio siguiente al que se solicita y en los posteriores, siempre que permanezcan las circunstancias y requisitos de su concesión.

3.- El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al sujeto pasivo para que aporte los documentos justificativos de la concurrencia de los requisitos que dan lugar a las bonificaciones contempladas en el presente artículo.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(…)

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 6.- Bonificaciones.

1.- De acuerdo con el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de esta bonificación se ajustará a las siguientes reglas:

• La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo.

• La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión. Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo. No obstante, como excepción, serán admisibles aquellas solicitudes que, aún no presentadas al tiempo de la concesión de la licencia municipal, se formulen, en todo caso, antes del inicio del devengo del impuesto, de acuerdo con lo establecido en el certificado de inicio de obra. En tales supuestos, la bonificación sólo podrá aplicarse, una vez otorgada dicha declaración, cuando finalicen las construcciones, instalaciones u obras y se realice la liquidación definitiva del impuesto.

a) Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. Si dicha declaración se denegare o de acuerdo a la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, se procederá, por parte de los órganos de gestión del impuesto, a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda.

b) La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

c) Corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación determinar en el acuerdo de su concesión la cuantía de la bonificación, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso concreto, no pudiendo exceder del 95 por ciento de la cuota.

d) En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación a quién adeudare cantidad alguna a este Ayuntamiento.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obra, se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

1.1- A efectos de concesión de la bonificación, se considerara que concurren las circunstancias exigidas en el apartado primero de este artículo, en las obras de ejecución de proyectos acogidos a la Ley de Incentivos Regionales, obras de rehabilitación acogidas al Plan de Rehabilitación preferente, aprobado por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía y obras de ejecución de viviendas de protección oficial.

En estos casos será necesario cumplimentar los requisitos que a continuación se señalan.

a) Proyectos incluidos o beneficiados por la Ley de Incentivos Regionales:

a.1) Se aplicará tan sólo a proyectos acogidos a los beneficios de la Ley de Incentivos Regionales de Andalucía, acreditándose dicho extremo con la correspondiente certificación que necesariamente acompañará a la preceptiva solicitud que los interesados formularan al respecto.

a.2) Que el proyecto en ejecución del cual se han de realizar las construcciones, instalaciones u obras, reúna, a juicio del informe económico que al efecto se evacue por el correspondiente servicio municipal, condiciones de viabilidad y represente un beneficio social para el municipio. El importe de la obra para la cual se solicita la reducción no podrá ser inferior a 18.030,36 Euros.

Para la evacuación del citado informe, el solicitante de la bonificación deberá presentar cuanta documentación se le requiera al efecto.

a) Obras acogidas a programas de rehabilitación preferente aprobadas por la Junta de Andalucía:

b.1) Que la obra esté acogida o protegida por programas de rehabilitación aprobados por la Junta de Andalucía en los que hayan sido concedidas al promotor subvenciones y/o ayudas para dicho fin, acreditándose tal extremo con la oportuna cédula o certificación expedida por el órgano competente.

b.2) Que las obras a ejecutar lo sean en la vivienda habitual del promotor, cuando dicha vivienda, además de ser la única que éste posea en el término municipal en condiciones de habitabilidad, constituya la residencia efectiva del mismo en el momento de hacer la preceptiva solicitud de bonificación y durante el plazo de los cinco años siguientes.

A los efectos de acreditar la residencia efectiva por parte del Ayuntamiento se realizarán las actuaciones necesarias a fin de comprobar dicho extremo, asimismo se deberá de aportar declaración jurada acerca del compromiso de residir en la vivienda durante el plazo indicado. En el supuesto de no cumplir con la obligación de residencia, podrá ser revocada la bonificación y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente.

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b.3) Se deberá acreditar la concurrencia de circunstancias de precariedad económica, de libre apreciación por el otorgante de la bonificación, a la vista del informe social que se evacuará por los correspondientes servicios municipales.

1.2.- Al objeto de favorecer la conservación y rehabilitación del casco histórico de la ciudad, podrá ser declarada de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada dentro del casco histórico de Martos, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Un 60% para todas las construcciones, instalaciones y obras realizadas dentro del casco histórico de Martos.

b) Un 35% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea igual o menor a 1 IPREM.

c) Un 25% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 1,1 y 1,5 IPREM.

d) Un 15% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 1,6 y 2 IPREM.

e) Un 5% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 2,1 y 2,5 IPREM.

Los porcentajes anteriores son compatibles entre sí, y por tanto acumulables, sin que en ningún caso la bonificación sea superior al 95 % de la cuota del impuesto.

1.3.- Al objeto de favorecer la implantación de nuevos sectores productivos en el municipio, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación y cuya actividad económica no se ejerciera anteriormente en el municipio, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario del inmueble.

- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

1.4.- Al objeto de favorecer la creación de empleo, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes establecidos a continuación, aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, respecto de los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior aquél:

PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN

Incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.	Generación de empleo indefinido que afecte exclusivamente a colectivos jóvenes (menores de 30 años), mujeres o trabajadores mayores de 50 años, mujeres víctimas de malos tratos y/o personas con discapacidad, a excepción de los Centros Especiales de Empleo.	Generación de empleo indefinido que afecte a colectivos laborales en general.
Más del 10% hasta el 20%	25%	12,5%
Más del 20% hasta el 40%	35%	17,5%
Más del 40%	45%	22,5%

La aplicación y concesión de esta bonificación estará sujeto al cumplimiento de las condiciones siguientes:

• No haber realizado durante los doce meses precedentes al periodo impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes, o cualquier práctica fraudulenta para lograr el supuesto determinante de la bonificación.

• Los contratos indefinidos que acrediten el incremento de la plantilla deberán presentare en el Ayuntamiento de Martos para su inclusión en el expediente administrativo instruido para la concesión de la bonificación, en el plazo máximo de seis meses desde el certificado final de obra, licencia de puesta en marcha o acto administrativo equivalente.

1.5.- Al objeto de favorecer la consolidación de empleo, tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, respecto del impuesto devengado por la realización de obras por Cooperativas y empresas, siempre que ambas no hayan realizado durante los doce meses precedentes al periodo impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán solicitar la misma, acompañando a ésta de la documentación general que a continuación se establece, la cual deberá justificar su derecho a la bonificación, y, por tanto, acreditar que se cumplen con los extremos establecidos anteriormente mediante la presentación de la siguiente documentación:

• Certificado de Seguridad Social u Organismo competente que ponga de manifiesto que durante los doce meses precedentes al periodo impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, en la empresa no se han producido expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes, o cualquier práctica fraudulenta para lograr el supuesto determinante de la bonificación.

• Los contratos indefinidos que acrediten la consolidación de empleo deberán presentare en el Ayuntamiento de Martos para su inclusión en el expediente administrativo instruido para la concesión de la bonificación, en el plazo máximo de seis meses desde el certificado final

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de obra, licencia de puesta en marcha o acto administrativo equivalente.

1.6.- Al objeto de favorecer a los sectores sociales más desprotegidos, podrá ser declarada de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada por sujetos pasivos que se encuentren en situación de desempleo, mayores de 65 años, personas con discapacidad, mujeres víctimas de malos tratos, familias, siempre que se determine la falta de recursos económicos.

Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación.

A tal efecto, se utiliza un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los y las menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no), que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas), fijado cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en función de los miembros de la unidad familiar con base a la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala.

Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar se obtienen los siguientes resultados económicos:

- 1 miembro = 3.688,90 €.
- 2 miembros = 4.610,02 €.
- 3 miembros = 5.532,03 €.
- 4 miembros = 6.454,03 €.
- 5 miembros = 7.376,03 €.
- 6 miembros = 8.298,04 €.
- 7 miembros = 9.220,04 €.
- 921,12 €/año más por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

La tasa por otorgamiento de licencia urbanística solicitada para la realización construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, podrá ser deducible de la cuota íntegra del impuesto.

En estos casos la Junta de Gobierno Local se pronunciará sobre la procedencia de la deducción a que hace referencia el párrafo anterior.

1.7.- La bonificación prevista en el apartado 1.3 es acumulable y compatible con las previstas en los apartados 1.4 ó 1.5, sin que en ningún caso el porcentaje de bonificación

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pueda superar el 95% y sin que en ningún caso el importe de la bonificación pueda superar la cantidad de 50.000,00 euros.

2.- Se establece una bonificación del 25 por 100 sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

Esta bonificación tiene el carácter de rogado por lo que el sujeto pasivo deberá de presentar solicitud para acogerse a la misma.

3.- Una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las obras que no se sitúen en edificaciones de nueva planta y que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

Para poder disfrutar de esta bonificación los interesados deberán de adjuntar a su solicitud certificado acreditativo de la minusvalía, expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía u Organismo Competente.

A los efectos de acreditar la residencia habitual por parte del Ayuntamiento se realizarán las actuaciones necesarias a fin de comprobar dicho extremo.

4.- Una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras a favor de las obras que no se sitúen en edificaciones de nueva planta en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual, y, dichas construcciones, instalaciones u obras tiendan a la eficiencia energética del inmueble en el que se realiza la obra. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

5.- En cualquier caso, la concesión de las bonificaciones reguladas en este artículo, tendrán carácter potestativo, pudiendo ser revocadas y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente cuando se acredite el incumplimiento de alguno de los requisitos que justificaron su concesión.

6.- Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en el presente artículo deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente en el pago de todas las deudas municipales.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

(…)

Artículo 8. Normas de Gestión.

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, en razón de superficie concedida, esté o no ocupada la vía pública.

2.- Las cuotas correspondientes serán satisfechas de una sola vez mediante ingreso directo en el momento de solicitar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo si la superficie autoliquidada corresponde con la autorizada procediendo en caso de diferencia una liquidación complementaria o la devolución, en su caso.

3.- En caso desistimiento o denegación de las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre que no se hubiera producido el hecho imponible regulado en la presente Ordenanza Fiscal.

4.- Para asegurar el cumplimiento de sus deberes, entre otros, las de recoger el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública, reponer el dominio público y de sufragar a su costa los gastos que comporten la reparación de la destrucción o deterioro del dominio público local, el titular de la licencia deberá constituir con carácter previo al otorgamiento de la licencia, garantía por importe de 200,00 euros para los Establecimientos Públicos Eventuales, y, de 100,00 euros para los Veladores.

(…)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL ÁLVAREZ ALONSO Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

(…)

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de las instalaciones objeto del mismo (electricidad, limpieza y dos trabajadores municipales).

2. Precios Públicos:

2.1. Por el Teatro Municipal Álvarez Alonso:

2.1.1.- Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 123,95 euros/día de actuación.
2.1.2.- Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 41,30 euros/día de ensayo.
2.1.3.- Otros no contemplados en el apartado anterior: 277,65 euros/día de actuación.
2.1.4.- Otros no contemplados en el apartado anterior: 82,65 euros/día de ensayo.

2.2. Por el Auditorio Municipal:

2.2.1.- Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 123,95 euros/día.
2.2.2.- Otros no contemplados en el apartado anterior: 277,65 euros/día.

2.3. Por la Caseta Municipal:

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.3.1.- Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 123,95 euros/día.
2.3.2.- Otros no contemplados en el apartado anterior: 277,65 euros/día.

2.4. Por el Salón de Actos de la Casa de la Juventud:

2.4.1.- Personas físicas y/o jurídicas con ánimo de lucro: 82,65 euros/día.

2.5. Por el Salón de Actos del Hotelito:

2.5.1.- Personas físicas y/o jurídicas con ánimo de lucro: 82,65 euros/día.

2.6. Por Bodas a celebrar en:

2.6.1.- Sala Cultural San Juan de Dios: 61,95 euros.
2.6.2.- Casa Consistorial: 41,30 euros.
2.6.3.- Jardines Hotelito: 206,60 euros.

2.7- Para el Teatro Municipal Álvarez Alonso, el Auditorio Municipal y la Caseta Municipal, en el caso de ser necesarios más de dos trabajadores municipales, la cuantía del precio público se verá incrementada en el importe del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Área de Cultura, Juventud y Festejos y Recursos Humanos.

2.8.- Para el Salón de Actos de la Casa de la Juventud, en el caso de ser necesario que el personal municipal preste sus servicios fuera de su horario de trabajo, la cuantía del precio público se verá incrementada en el importe del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Área de Juventud y Festejos y Recursos Humanos.

3.- Cuando existan razones benéficas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Martos podrá exigir un precio público por debajo de la cuantía establecida en el punto anterior, debiendo consignarse en este caso las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Los anteriores importes se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto, siendo actualmente del 21%, salvo modificación por una norma superior en los tipos a aplicar.

(…)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

(…)

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio público irá dirigida a cubrir los costes de prestación del servicio de suministro de agua no potable para la realización de tratamientos fitosanitarios, siendo el

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mismo:

• Por cada tarjeta: 4,55 euros.
• Por cada llave de apertura del armario que protege el sistema de extracción de agua: 0,90 euros.
• Por cada 100 litros: 0,09 euros.

Los anteriores importes se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto, siendo actualmente del 10%, salvo modificación por una norma superior en los tipos a aplicar.

(...)

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 26 de Diciembre de 2018.- La Alcaldesa Presidenta, LOURDES MARTINEZ GOMEZ.

cve: BOP-2018-5685
Verificable en https://bop.dipujaen.es